

Nº 04381-2024-SUCAMEC

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00872-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal Nº 04138-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción:

Que, mediante Oficio Nº 15869-2023-II MRPL/REGPOL-LAM/DIVOPUS/CPNP-CLLC-SEINCRI.dc, la Policía Nacional de la Región Policial de Lambayegue, solicita Internamiento de material pirotécnico incautado al señor Eberth Víctor Núñez Pérez, investigado por el presunto Delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Tenencia llegal de Productos Pirotécnicos, en agravio del Estado Peruano:

Que, en ese sentido, mediante Acta de Recepción Nº 20-2024-SUCAMEC-IR-II NORTE, el personal de la Intendencia Regional II Norte de la SUCAMEC, realizó la recepción de productos pirotécnicos puestos a disposición, de acuerdo al siguiente detalle:

ITE M	CANTI DAD	UNIDAD DE MEDID A	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	12	DOCENAS	AVELLANAS (PRODUCTO PIROTÉCNICO DETONANTES)	REGULAR
2	12	DOCENAS	RATAS BLANCAS (PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DETONANTES)	REGULAR
3	4	DOCENAS	BALLS CRACKLING – CODIGO NSY- 2BCAN03-02	REGULAR





4	3	DOCENAS	BALLS CRACKLING DE 30 CM – CÓDIGO LJM2BCANN02-01	REGULAR
5	9	BOLSAS	CALAVERAS (PRODUCTO PIROTÉCNICO DETONANTES) POR 100 UNIDADES	REGULAR
6	12	PAQUETES	CHISPITA MARIPOSA SPARKLES – LUCES DE BENGALA N° 8 POR 12 UNIDADES	REGULAR
7	4	PAQUETES	SUPER ROJITO – CODIGO 0342 por 12 paquetitos	REGULAR
8	2	UNIDADES	95 LLORONITA DEL SUR – CÓDIGO NSY- 2GTOR01-09	REGULAR
9	3	CAJAS	WHIST MOON TRAVEL – CÓDIGO NSY-2CCOH01-01 de 144 piezas	REGULAR
10	3	CAJAS	POP POP – CÓDIGO PFS- 1PABN02-01 50X 50	REGULAR
11	1	CAJAS	CRACKERING MAGIC BALL – CÓDIGO 0202 A DE 72 UNIDADES	REGULAR

Que, los productos pirotécnicos fueron internados en la UDEX PNP – CHICLAYO, ubicado en: Calle Cádiz N° 151 – Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de conformidad con el Acta de Entrega N° 20-1-2024-SUCAMEC-GCF-IR II NORTE;

Que, con el Oficio N° 00155-2024-SUCAMEC-IR-NORTE, la Intendencia Regional II Norte solicitó a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, se emita pronunciamiento sobre el destino final de los productos pirotécnicos incautados e internados temporalmente bajo custodia de la SUCAMEC:

Que, consecuentemente, con el Oficio N° 00285-2024-SUCAMEC-IR-NORTE, la Intendencia Regional II Norte comunicó a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, la disposición sobre el destino final de los productos pirotécnicos que se encuentran almacenados en la UDEX PNP – CHICLAYO;

Que, finalmente, con Informe Nº 00872-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señala que los productos pirotécnicos puestos a disposición, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción:

Que, la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley N° 30299), en su artículo 65° precisa lo siguiente: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por



infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso":

Que, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley Nº 30299, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento de la Ley Nº 30299), señala que: "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda",

Que, los literales a) y b) del numeral 332.1 del artículo 332 del Reglamento de la Ley N° 30299, señalan: "332.1. La SUCAMEC, a fin de ordenar la destrucción de los productos pirotécnicos, materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras de estos considera sin orden de prelación, lo siguiente: a) Aquellos productos catalogados como prohibidos, en relación con las características o la clasificación que establezca la SUCAMEC, cuyo destino no es otro que la destrucción inmediata. b) Aquellos elaborados, almacenados, trasladados, importados o ingresados al país sin autorización previa de la SUCAMEC o sobre los cuales se haya dictado medida administrativa":

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: "Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley Nº 30299 dispone que: "La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú":

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 04138-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, los literales a) y b) del numeral 332.1 del artículo 332, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados:

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00872-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran internados en la UDEX PNP – CHICLAYO, ubicado en: Calle Cádiz N° 151 – Urb. San Juan, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, corresponde



a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Intendencia Regional II Norte, en coordinación con la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigidas a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la Policía Nacional de la Región Policial de Lambayeque, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Intendencia Regional II Norte, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Intendencia Regional II Norte, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional II Norte, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Intendencia Regional II Norte, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Registrese y comuniquese.



TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC